

DECRETO N° 33.908

VISTO: lo dispuesto en el Decreto N° 33.478 de 1 de julio de 2010, artículo 6° primer inciso, referente a la integración de los Concejos Vecinales;

RESULTANDO: que en dicho párrafo dice que “Cada Concejo Vecinal estará integrado por un mínimo de 25 y un máximo de 40 miembros, por la modalidad de integración que cada uno lo determine. Podrán participar en los referidos Concejos las organizaciones vecinales, sociales, culturales deportivas que contribuyan al fomento Barrial”. “En la integración del Concejo Vecinal deberán observarse la representatividad de sus distintas sub-zonas (barrios o grupos de barrios); la representatividad de las personas y de las Organizaciones sociales y vecinales que lo integran y la electividad de sus miembros por voto secreto”;

CONSIDERANDO: que se modificaron los límites territoriales y que los mismos generaron cambios y reubicaciones de las zonas. En algunos casos se produjo también, una sensible reducción de población especialmente en los zonales 4 y 15. Dada la situación planteada se propone en esta instancia, que cada Concejo Vecinal quede integrado por un mínimo de 15 y un máximo de 40 miembros.

ATENTO: a lo expuesto esta Asesora aconseja:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1°- Modifícase el primer inciso del artículo 6° del Decreto 33.478 de 1 de julio de 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Cada Concejo Vecinal estará integrado por un mínimo de 15 y un máximo de 40 miembros, por la modalidad de integración que cada uno determine. Podrán participar en los referidos Concejos las organizaciones vecinales, sociales, culturales y deportivas que contribuyan al fomento barrial.”

Artículo 2°- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

OSCAR CURUTCHET
Presidente

CARLOS OTERO
Secretario General